



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. Francisco Escobedo Valenzuela (Grupo PSOE).

Asisten los Sres/as. Concejales/as:

GRUPO PSOE

D^a Sonia Jiménez Quintana (se incorpora a partir del punto 2º del orden del día)

D. Javier Molina Castañeda

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno

D^a María Pilar Castillo Montero

D^a Raquel Ruiz Valderrama

D. Sergio Monteagudo Sánchez

D. Manuel Naveros Ramos

GRUPO PP:

D. José Manuel Moles Cuevas

D. Pablo Ariza Rojo

D^a. Teresa Gómez Pérez

D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz

No asisten los Sres./as Concejales/as:

D^a Dolores Iglesias Maiztegui (Grupo IU)

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones 26/2/09.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES	2
2.- Resolución de convenio y contrato de permuta entre el Excmo. Ayuntamiento y Cooperativa Vinícola Alhameña Sierra Tejada.-	2
3.- Solicitud de cesión de terrenos e incoación de expediente de expropiación forzosa para estación depuradora zona trasvase Río Alhama.-	5
A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	8
4.- Convenio Consejería Justicia y Admón. Pública para apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores alternativas a las privativas de libertad	8
5.- Cesión de bienes enclavados en territorio vecinal ELA Ventas de Zafarraya.-	13
A.4.- ÁREAS DE SERVICIOS ECONÓMICOS	16
A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO	16
6.- Mutación demanial camino rural como vía pecuaria junto a Buenavista.....	16



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.....	20
7.- Moción Grupo PSOE creación Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción para la comarca de Alhama.-	20
8.- Moción Grupo PSOE en defensa de la Comarca de Alhama.....	26
A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)	35
URGENCIA.- Moción Grupo PSOE instando a la celebración del 30 aniversario de las elecciones municipales del 3 de abril de 1979.-	35
B) PARTE DE CONTROL.....	37
9.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	37
10.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	40
10.1.- Comparecencias e informes de D. Jorge Manuel Guerrero Moreno, Concejal-Delegado. Grupo PSOE.-	40
11.- Ruegos y Preguntas.-	42
11.1.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D. Pablo Ariza Rojo, del Grupo PP.-	42
11.1.1.- Ruego moción sobre uso no sexista del lenguaje en la letra del Himno de Andalucía.-.....	42
11.2.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D José Manuel Moles Cuevas, del Grupo PP.-	42
11.2.1.- Pregunta sobre las cuentas anuales de SURGE, S.A.-.....	42
11.3.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D Jorge Manuel Guerrero Moreno, del Grupo PSOE.-.....	42
11.3.1.- Ruego dirigido al Sr. Portavoz del Grupo PP sobre expresión realizada en relación con la partida presupuestaria de cooperación al desarrollo.-.....	42

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones 26/2/09.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 26 de febrero de 2009.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s sin rectificación alguna. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

2.- Resolución de convenio y contrato de permuta entre el Excmo. Ayuntamiento y Cooperativa Vinícola Alhameña Sierra Tejeda.-

Área funcional: Patrimonio
Expte: 65/09

DICTAMEN:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 19 de febrero de 2009, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el convenio y contrato de permuta autorizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Cooperativa Vinícola Alhameña Sierra Tejada, asunto en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En sesión plenaria celebrada con fecha 27 de diciembre de 2003 se aprueba Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y la Cooperativa indicada, mediante el cual el Excmo. Ayuntamiento se compromete a la permuta de parcela procedente de la finca Rosario I y II en el pago Egido Alto, de cabida de 5000 m² con el fin de que se implantara sobre dichos terrenos el establecimiento sede de la actividad de la Cooperativa, acordándose igualmente la entrega de cosa futura por parte de la Cooperativa al Ayuntamiento.

SEGUNDO: En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión posterior celebrada con fecha 4 de marzo de 2004, se acuerda la modificación de la estipulación segunda del citado Convenio, la cual queda con el siguiente contenido:

“Segunda: A su vez, Vinícola Alhameña Sierra Tejada permutará una superficie de suelo urbano industrial colindante a la parcela que la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola “Los Tajos” debería ceder al Ayuntamiento de conformidad con el Convenio que con esta última aprobó inicialmente el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de marzo de 2003 o bien, colindante con alguna de las que al Ayuntamiento le correspondan por las cesiones obligatorias en el desarrollo del sector de suelo urbanizable sectorizado AI-2. En caso de que en el plazo estipulado para la aportación esto no fuese posible por no haberse desarrollado este sector se deberá aportar una parcela de suelo no urbanizable en un polígono colindante con el suelo urbano consolidado del núcleo de Alhama debiendo la finca aportada poseer el valor equivalente a la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, actualizado con el IPC, la cual ha sido valorada en informe de 27 de noviembre de 2003 por la Arquitecta Municipal en diecinueve mil doscientos noventa y cuatro euros con veintinueve céntimos (19.294,29 euros). Esta superficie deberá aportarse por Vinícola Alhameña Sierra Tejada SCA en el plazo de dos años a partir de la fecha del otorgamiento de escritura pública del contrato de permuta de cosa futura, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, contrato que requiere la prestación de aval suficiente por el valor del bien, cuya cancelación procederá cuando el bien futuro tenga existencia real y se haya consumado la permuta. De no cumplirse este requisito potestativamente por la Corporación Municipal se podrá resolver y dejar sin efecto el presente Convenio y el contrato de permuta de cosa futura”.

Igualmente, a través de dicho acuerdo se aprobó el contrato de permuta de cosa futura, condicionado a la aportación antes del otorgamiento de escritura pública del correspondiente órgano competente de la Cooperativa Vinícola aprobando el mismo y autorizando a su Presidencia para su firma.

TERCERO: Transcurrido el tiempo y sin que se haya dado efecto a las estipulaciones del convenio citado y autorización plenaria para la celebración de contrato de permuta de cosa futura, por parte de la Presidencia de la Cooperativa



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Vinícola Alhameña Sierra Tejeda, de mutuo acuerdo con la Presidencia de esta Corporación Municipal, se insta mediante escrito presentado en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 18 de febrero (nº 934) la resolución de ambos negocios jurídicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Considerando que a tenor del artículo 1541 del Código Civil, en todo lo que no se halle especialmente determinado en el Título específico dedicado a esta figura, la permuta se regirá por las disposiciones concernientes a la venta.

SEGUNDO: Considerando que es principio general del derecho que todo contrato se extingue o deshace –las partes se desligan de las obligaciones que el contrato les impuso- por mutuo disenso de los contratantes. Mutuus dissensus o contrarius consensus es la voluntad concorde de los que celebraron aquél de ponerle fin. El mutuo disenso consiste, pues, en un nuevo contrato de efectos contrarios al anterior. Que esa posibilidad de desligarse, dejada a la voluntad de las partes, es regla en nuestro Derecho, se desprende de que, concediéndoseles, como norma, la posibilidad de ligarse o no (por el contrato), es lógico que tengan la de desligarse, si lo desean. Así se sigue del principio de autonomía de la voluntad (Código Civil, artículo 1255; artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; artículo 206.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público;...), y de que la invalidez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1256 del Código Civil), pero sí a la voluntad conjunta de los dos. Por su parte, la jurisprudencia ha reconocido en numerosos fallos la resolubilidad del contrato por mutuo disenso (ad exemplum, STS 5/4/1979, que recoge la indicada doctrina).

TERCERO: Considerando que el contrato no llegó a consumarse, por lo que no resulta preciso restablecer el estado de cosas a la situación anterior a la aprobación del Convenio y autorización del contrato de permuta.

Visto lo anterior, la Comisión dictamina por unanimidad de los presentes, elevar al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Acordar la resolución por mutuo disenso del convenio y contrato de permuta entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Cooperativa Vinícola Alhameña Sierra Tejeda, citado en los antecedentes, dejándose sin efecto y, en su caso, restituyéndose las cosas a su estado anterior, en el caso de que se hubiera producido algún efecto.

SEGUNDO: Cancelar la garantía de permuta de cosa futura constituida por Cooperativa Vinícola Alhameña Sierra Tejeda, devolviéndose el aval depositado en la Tesorería Municipal.”

DEBATE: No se produce.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Incidencia: Siendo las 20:50 horas, se incorpora a la sesión la Concejala D^a Sonia Jiménez Quintana.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

3.- Solicitud de cesión de terrenos e incoación de expediente de expropiación forzosa para estación depuradora zona trasvase Río Alhama.-

Área funcional: Expropiación forzosa
Expte: 243/07

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 19 de marzo de 2009, que resulta del siguiente tenor:

“Dada la necesidad surgida en esta Entidad local de proceder a una instalación de una estación depuradora de aguas residuales que resuelva los vertidos actuales de los establecimientos públicos Hotel Rural “El Ventorro” y “Restaurante-Piscina Pato Loco”, así como de la conocida como “Casa del Guarda de Confederación” y habiendo observado que su desarrollo resulta de difícil obtención si no es a través de una cesión de los terrenos o, en su caso, a través de la figura expropiatoria, dado el carácter de uso permanente de la referida instalación.

CONSIDERANDO el carácter de utilidad pública o interés social de la actuación, por cuanto se resolverían los vertidos actuales de los establecimientos públicos citados así como la vivienda de vigilancia citada, tanto en lo que respecta al saneamiento de aguas residuales como al cumplimiento de la legalidad ambiental.

VISTO el ofrecimiento formal realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Secretaría General, mediante comunicaciones de fechas 20/12/07 y 26/2/08, en las que se comunica que los terrenos en que se pretende instalar la depuradora son terrenos de dominio público estatal adscritos a dicho Organismo, que fueron adquiridos por expropiación forzosa por el Estado, con motivo de las obras del trasvase del río Alhama al pantano de los Bermejales, por lo que dado el carácter permanente de la instalación debería procederse a expropiación forzosa, previa desafectación del bien en el que está prevista la instalación de la depuradora.

CONSIDERANDO que para que pueda instalarse la estación depuradora, no puede asumirse el ejercicio de dicha actuación si este Ayuntamiento no es titular del bien, que se considera adecuado para la implantación de la misma.

CONSIDERANDO que la relación de bienes y propietarios afectados por la cesión gratuita entre Administraciones o, en su caso, expropiación forzosa, es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Agencia Andaluza del Agua / Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El bien objeto de cesión/expropiación está sito en la Parcela 337 del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada, con la siguiente referencia catastral: 18014A016003370000PX.

La superficie de la referida parcela objeto de cesión o, en su caso, expropiación, será la precisa para la instalación de la estación depuradora, estimados en 200 m², a situar colindante con la tubería de desagüe actual, junto al camino existente entre el Canal del Tránsito y el Río Alhama.

La propiedad de la finca es de titularidad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, asumiendo las competencias de este organismo de cuenca la Agencia Andaluza del Agua, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los Estatutos de dicho organismo autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, <<1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado (sin perjuicio de que estos bienes han sido traspasados a la Administración autonómica) cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública>> 4. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho sólo podrán ser cesionarios las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas>>.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, uso privativo es el que origina una ocupación de bien intensa y *tendente a permanecer*, de forma que se impida su libre uso a otras personas. El uso será privativo, tanto si el usuario se aprovecha de frutos como si utiliza el bien de dominio público sólo como soporte de alguna *construcción*, y tanto si el bien es devuelto a la Administración en similares condiciones a las que tenía antes de la ocupación como si se han modificado sus caracteres esenciales. De conformidad con este precepto, resultaría viable la cesión de uso de bien de dominio público a esta Administración para la instalación de la depuradora, sin perder la condición demanial. Asimismo, la posibilidad de cesión de uso de bienes demaniales a particulares o entes públicos viene prevista en el artículo 27 de la citada Ley.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo 61 de la Ley 4/1986, citada, los bienes de dominio público son susceptibles de desafectación.

CONSIDERANDO que la gestión y protección del patrimonio de la Agencia Andaluza del Agua, así como la confección y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las competencias de la Consejería



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

competente en materia Hacienda, le corresponde a la Dirección General de Servicios y Régimen Económico de la Agencia Andaluza del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.i) del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Solicitar a la Dirección General de Servicios y Régimen Económico de la Agencia Andaluza del Agua la desafectación del bien afectado por la expropiación o, en su caso, cesión gratuita entre Administraciones, conformado por una superficie estimada de 200 m² en la Parcela 337 del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada, con la siguiente referencia catastral: 18014A016003370000PX

SEGUNDO: Solicitar la cesión gratuita (de uso o titularidad) a esta Administración municipal del bien indicado, con destino a la finalidad de instalación de estación depuradora de aguas residuales, que resuelva los vertidos actuales de los establecimientos y vivienda de vigilancia, de conformidad con lo indicado en la parte expositiva, una vez que se haya procedido a la desafectación y desadscripción al dominio público por parte del órgano competente de la Administración autonómica y/o Agencia Andaluza del Agua.

TERCERO: En caso de que no proceda la cesión gratuita de uso o dominio señalada en el apartado segundo de esta parte dispositiva, y de conformidad con el principio de celeridad previsto legalmente, por medio del presente acto se inicia expediente de expropiación forzosa del bien señalado en la parte expositiva, necesario para la instalación de la estación depuradora de aguas residuales.

CUARTO: Considerar que la aprobación de la actuación municipal de instalación de estación depuradora de aguas residuales referenciada lleva implícita la declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de los bienes y derechos enumerados en el apartado siguiente, necesarios para la ejecución de la instalación.

QUINTO: Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación cuya ocupación es estrictamente indispensable para la ejecución de la instalación de la estación depuradora de aguas residuales, que es la siguiente:

Parcela 337 del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada, con la siguiente referencia catastral: 18014A016003370000PX. La superficie de la referida parcela objeto de cesión o, en su caso, expropiación, será la precisa para la instalación de la estación depuradora, estimados en 200 m², a situar colindante con la tubería de desagüe actual, junto al camino existente entre el Canal del Trasvase y el Río Alhama.

La propiedad de la finca es de titularidad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, asumiendo las competencias de este organismo de cuenca la Agencia Andaluza del Agua.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La condición de beneficiario de la expropiación redundará en los establecimientos públicos antedichos y en la propia Agencia Andaluza del Agua, en lo que respecta a la “Casa del Guarda de Confederación”.

SEXTO: Publicar dicha relación mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico de mayor difusión de la Provincia, y notificar individualmente al Organismo afectado para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días. A la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación.

SÉPTIMO: Solicitar de la Dirección Provincial de Granada de la Agencia Andaluza del Agua el apoyo técnico necesario para los trámites que correspondan al beneficiario en los procedimientos expropiatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.e) del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones, en la redacción dada por la Disposición final tercera del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.”

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

4.- Convenio Consejería Justicia y Admón. Pública para apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores alternativas a las privativas de libertad

Área funcional: Relaciones interadministrativas
Expte: 93/09

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 19 de marzo de 2009, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de Convenio administrativo de colaboración entre la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de Alhama de Granada para apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores/as, alternativas a las privativas de libertad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 22.2.p), 27, 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

TERCERO. Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatal/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

CUARTO: El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, atribuye en el artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

QUINTO: Entre las competencias municipales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra en su artículo 25.2.k) la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social.

SEXTO: El artículo 45.3 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor habilita a las Comunidades Autónomas para que puedan celebrar con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión y sin que ello pueda suponer en ningún caso la cesión de la titularidad o de la responsabilidad.

SÉPTIMO: Resulta conveniente la colaboración y coordinación entre la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada al objeto de conseguir una intervención más eficaz con los/las menores que están sujetos a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora.

OCTAVO: Vista la competencia que ostenta el Pleno de la Corporación para la firma de los presentes convenios de colaboración, precisando voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de lo estipulado por los artículos 47.2.h) y 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina con los cuatro votos a favor de los Concejales y Concejalas asistentes del Grupo PSOE y dos abstenciones del Concejal y Concejala del Grupo PP, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la formalización de Convenio de colaboración entre dicho órgano y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores/as alternativas a las privativas de libertad. prestando conformidad esta Administración local al borrador de Convenio remitido por la Administración autonómica, en sus propios términos y obrante en el expediente administrativo tramitado a tal efecto, sin perjuicio de las adaptaciones y precisiones que resulten necesarias en la correspondiente formalización.

SEGUNDO: Aceptar las competencias que, en su caso, fueren objeto de delegación a tenor del referido Convenio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO: Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración, incluida la facultad de introducir las adaptaciones fácticas, de lugar y tiempo y precisiones que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

resulten necesarias para la ultimación del texto definitivo del Convenio, y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

CUARTO: Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos y se proceda por la Administración autonómica a la publicación de los acuerdos y texto del Convenio, en caso de ser precisa, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

Se expone ante el Pleno la necesidad e importancia de aprobar el Convenio, que servirá de refuerzo a su vez al Convenio firmado con fecha 7 de marzo de 2007 entre la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Granada para la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores, alternativas a las privativas de libertad, en municipios de la provincia inferiores a 20.000 habitantes. Dichas medidas judiciales impuestas a los menores tienen como finalidad el reconocimiento del daño causado, de manera que el menor asuma su responsabilidad y resarza, de alguna forma, a la Comunidad.

A tal efecto, se ha dirigido a este Ayuntamiento comunicación conjunta de la Delegada Provincial de Justicia y Administración Pública y de la Vicepresidencia 2ª y Diputada del Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía de la Diputación de Granada, registrada en el Registro General de Documentos el 26 de marzo de 2009 bajo el asiento nº 1598, en la que se solicita la máxima colaboración de este Ayuntamiento para que los menores del municipio que tengan medida judicial puedan cumplirla a la mayor brevedad a través de los recursos municipales, bajo la supervisión de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública y con la colaboración del Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía de la Diputación Provincial.

Dª Teresa Gómez Pérez (Concejala del Grupo PP):

Pregunta cómo se van a llevar a cabo estas medidas. Está de acuerdo con que se convenie una colaboración entre Administraciones y la Justicia en relación medidas socializadoras de menores, sobre todo teniendo en cuenta que Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor delincuencia registrada de menores. No obstante, de la lectura del Convenio se le suscitan diversas dudas sobre cómo se va a llevar a cabo el mismo.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

A través del Convenio se establece un técnico de supervisión, ya sea en trabajos en servicios externos o de oficinas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario de la Corporación):

Expone que es la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a través de su servicio de Justicia, la que programa y desarrolla con los/las Técnicos Responsables de Medio Abierto, ya sean propios o conveniados con la Dirección General de Justicia Juvenil, en coordinación con el Ayuntamiento, cada Proyecto de Trabajo Individual a realizar con los/las menores.

Fundamentalmente cada Proyecto de Trabajo Individual consiste en:

- Explicación educativa por parte del Técnico Responsable del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar al menor de sus propias acciones y daños causados.
- Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el/la menor realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a las capacidades del menor, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.
- Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por el Juez o Jueza competente, al objeto de concienciar al menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.
- Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del menor, así como la detección de las necesidades otras actividades educativas complementarias.
- Informe de incidencia de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del menor o la menor en su domicilio a las horas y días determinados por la Autoridad Judicial.
- Informe valorativo final de la prestación de la actividad desarrollada por parte del menor o la menor.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo PP):

Pregunta si puede venir cualquier menor o tienen que ser procedentes del Municipio.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

En el Convenio se explicita que el objeto del mismo es la colaboración para la ejecución de las medidas previstas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, las prestaciones en beneficio de la comunidad y resto de medidas alternativas que sean impuestas a menores infractores vecinos o residentes en el Municipio.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Cesión de bienes enclavados en territorio vecinal ELA Ventas de Zafarraya.-

Área funcional: Patrimonio
Expte: 503/08

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 19 de marzo de 2009, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la cesión gratuita de bienes inmuebles enclavados en el territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya a favor de dicha Entidad Local, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Vista la petición de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Ventas de Zafarraya referente a cesión de bienes de propiedad municipal existentes en el territorio vecinal de dicha ELA, de conformidad con acuerdo adoptado al respecto en sesión ordinaria celebrada por la Junta Vecinal de dicha Entidad local celebrada con fecha 2 de octubre de 2008.

Los bienes objeto de cesión son los siguientes:

- Finca registral sita en el territorio vecinal de Ventas de Zafarraya nº 2456, Paraje el Boquete, Polígono 107, parcela 2, conocida como “La Cuna/Torca Palma”.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de Ventas de Zafarraya nº 389, Paraje La Sierra, Polígono 107, parcela 2, conocido como “Roca de la zarza, Torca Palma”.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya nº 2335, Paraje Los Buenos, Polígono 101, parcela 1, conocido como “Los Álamos, zona del cementerio”.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya nº 2334, Paraje Los Buenos, Polígono 101, parcela 1.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya nº 409, Paraje Las Eras, Polígono 102, parcela 64.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya nº 1986, Paraje Umbría Los Buenos, Polígono 101, parcela 1.
- Finca registral sita en el territorio vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya nº 2357, Paraje Tajones.

SEGUNDO: Constan en el expediente certificaciones del Inventario de Bienes Municipales y del Registro de la Propiedad.

TERCERO: Con fecha 27 de noviembre de 2008 se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder, identificación e inclusión en el territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CUARTO: Sobre los referidos bienes no existe constancia de deuda pendiente de liquidación, sin perjuicio de que si así fuere, la persona cesionaria deberá subrogarse en ella.

QUINTO: Con fecha 27 de noviembre de 2008 se adoptó acuerdo de inicio del expediente mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal y con fecha 20 de enero de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 11 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, certificándose por Secretaría la ausencia de alegaciones u observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía.
- Los artículos 50 a 53 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 109, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Considerando que de conformidad con el Convenio Marco suscrito con la ELA de Ventas de Zafarraya aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada con fecha 3 de octubre de 2002, en el mismo se establece que para el patrimonio de la ELA se parte del inventario municipal de bienes patrimoniales relacionado en el punto IX de la Memoria. Esto es, aquellos bienes y derechos que existen en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Alhama de Granada a la fecha de creación de la Entidad Local Autónoma y que se encuentran radicados en el ámbito territorial de la localidad. Sin embargo, como expresa el propio Convenio-Marco la relación de bienes que se incluye en la Memoria de constitución de la ELA precisa ser actualizada por cuanto existen otros tantos que no han sido incluidos en dicho inventario como es todo el mobiliario del Ayuntamiento, la oficina municipal de la ELA y los terrenos adquiridos mediante compra, convenios o cesiones. Así, en ejercicio de sus competencias, la ELA de Ventas de Zafarraya procederá a revisar y actualizar el inventario de sus bienes sobre la base del inventario existente en Alhama de Granada, creando el suyo propio.

TERCERO: Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 50.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por mayoría absoluta (artículo 47.2.ñ) LBRL del número legal de personas miembros.

Por ello, visto el informe-propuesta emitido por el Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Ceder gratuitamente a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya los bienes descritos anteriormente de conformidad con lo establecido en la parte expositiva que antecede. Dicha cesión se efectúa a la ELA al encontrarse dentro de su territorio vecinal, de conformidad con el Convenio Marco con la ELA de Ventas de Zafarraya aprobado en virtud de acuerdo plenario en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2002, para el ejercicio de sus competencias previstas en la normativa de demarcación municipal y normas de régimen local. En caso de que se extinga dicha Entidad Local Autónoma sin que supusiera alteración del término municipal de Alhama de Granada, el bien objeto de cesión revertirá a la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Determinar la reversión automática al patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, si no es destinado al uso previsto en el término máximo de cinco años, y deja de serlo en todo caso posteriormente en el transcurso de treinta años siguientes.

TERCERO: Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma, de conformidad con el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

CUARTO: Comunicar a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya la presente resolución, debiendo comparecer la Entidad cesionaria en el momento que sea emplazada para proceder a elevar a Escritura pública de la cesión referida, si ello fuere necesario, debiendo correr la cesionaria con la totalidad de los gastos derivados de la misma.

QUINTO: Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.

SEXTO: Remitir una copia autenticada del expediente completo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, para que tenga conocimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco Escobedo Valenzuela, para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas la firma de la Escritura pública de cesión de bienes, si fuere necesaria."

DEBATE:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D^a María Pilar Castillo Montero (Concejala del Grupo PSOE):

Expone que son bienes enclavados en el territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, por lo que se ha conveniado con el Ayuntamiento su cesión para la gestión de dicho patrimonio de forma directa a través de la ELA.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta).

A.4.- ÁREAS DE SERVICIOS ECONÓMICOS

No se producen.

A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO

6.- Mutación demanial camino rural como vía pecuaria junto a Buenavista

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Alteración calificación jurídica
Expte: 167/09

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo 19 de marzo de 2009, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

Este Ayuntamiento posee y es propietario de un camino rural junto al núcleo de Buenavista, denominado Vega de Buenavista, inscrito en el Inventario de Bienes Municipal, inscrito en el Libro del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 1997, con el n.º 117 en el Epígrafe 1.4. Posesión inmemorial, con una valoración de 19.232,39 euros, con una longitud de 3.200 metros, ancho 4 metros, lo que hace una superficie de 12.800 m², siendo su pavimento de tierra. Calificado como bien de dominio público, afecto a uso público.

Por otra parte, la Junta de Andalucía a través de las Consejerías de Medio Ambiente y de Obras Públicas y Transportes, debido a la necesidad de disponer de un cambio de trazado de la vía pecuaria se considera viable que el camino citado anteriormente mute su destino en el trazado que se acompaña a la presente memoria, como vía pecuaria, todo lo cual es beneficioso para el interés público y de la población, por cuanto permite el paso entre fincas, y a la vez no resultaría precisa la afectación de terrenos privados adicionales para el trazado de la vía pecuaria.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Se necesita, por lo tanto, cambiar el destino público del citado bien, para normalizar la situación y trazado de la vía pecuaria que se indica a continuación, lo que significa iniciar un expediente de alteración de la calificación jurídica, en la modalidad de mutación demanial; por lo expuesto anteriormente:

SEXTA.-VEREDA DE MORALEDA, SANTA CRUZ Y ALHAMA.-

Es copia del Proyecto aprobado por O.M. 17/06/1969(B.O.E 09-08-1969): Que procede del término de Salar, junto con la carretera por el sitio Cortijuelo penetrando en Alhama por terrenos de burrianca o Buena vista, pasando por el Molino y el Cortijo, seguir por Barriancas y después torre la Puerca penetrando en el término de Santa Cruz, donde por la derecha llega la "Vereda de la Venta de Cabrera". Después cruza todo el término de Santa Cruz de Norte a Sur, saliendo otra vez a término de Alhama por el sitio Polilla y seguir por terrenos del Cortijo Balcón, mas adelante Hoyos de Almoga, Haza de Goino, huerta del Rodeo y Cerro de la Virgen, después Los Pilonos y se deja el Balneario Termal por la izquierda, mas adelante sigue por la Cuesta del Desmayo, Cueva de la Mujer, a la Mesa del Baño y Era del Rayo, los cortijos y llegar a la carretera junto con la "cañada Real n3".

La anchura legal de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.) „Su dirección es de Norte a Sur. Y su recorrido aproximado es de unos siete mil ochocientos metros (7.800 mts.). Se propone , como las anteriores , como vía necesaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La mutación demanial objetiva del dominio público, no viene recogida expresamente en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ni tampoco en las Leyes básicas de la Administración Local, pero sí en las Leyes del Estado y de algunas Comunidades Autónomas.

SEGUNDO: En lo que respecta a la legislación andaluza, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía dispone que <<La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles>>.

Dicho precepto ha obtenido su desarrollo reglamentario en el artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece:

1.- La mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio de destino público del bien, en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

2.- La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento>>>.

TERCERO. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 18/2006, en el presente supuesto se presenta una mutación demanial mixta, tanto de carácter objetivo como subjetivo. Es objetiva por cuanto consiste en el cambio de destino de los bienes de dominio público, bienes que siguen estando afectos a un uso público (de camino rural a vía pecuaria). Asimismo, la mutación demanial en este caso es de carácter subjetivo, porque afecta a dos Administraciones, sin que pierda el carácter demanial.

CUARTO. El procedimiento a seguir, en general, será el establecido en el artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para lo que se precisa convenio administrativo con la Junta de Andalucía.

En su consecuencia teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto una vez formalizado el convenio administrativo se efectuarán los asientos/rectificaciones correspondientes en el Inventario de bienes y en el Registro de la Propiedad.

QUINTO: La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO: La Legislación aplicable para la formalización del presente Convenio es la siguiente:

— Los artículos 22.2.p), 27, 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

SÉPTIMO: Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatal/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina con los cuatro votos a favor de los Concejales/as del Grupo PSOE y dos abstenciones de la Concejala y Concejales del Grupo PP, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Instar a la Administración de la Junta de Andalucía, a través del órgano que resulte competente, la formalización de Convenio de colaboración para la cesión y mutación demanial subjetiva y objetiva del Camino Rural Vega de Buenavista para su destino como vía pecuaria, como trazado alternativo parcial de la Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración, incluida la facultad de introducir las adaptaciones fácticas, de lugar y tiempo y precisiones que resulten necesarias para la ultimación del texto definitivo del Convenio, y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Granada de las Consejerías de Medio Ambiente y de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos y se proceda por la Administración autonómica a la publicación de los acuerdos y texto del Convenio, en caso de ser precisa, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

DEBATE:

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

Expone que esta medida ha sido propuesta en interés de los propios vecinos propietarios de terrenos en la zona afectada próxima al núcleo de Buenavista, para evitar que se constituyera un nuevo trazado de la vía pecuaria que afectara en su nuevo paso a las correspondientes fincas, por lo que ello supondría de perjuicio para las mismas.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejales y Portavoz del Grupo PP):

Pregunta si resulta necesario informe de Medio Ambiente o Confederación Hidrográfica en relación a este asunto.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario de la Corporación):

Se trata de iniciar el expediente e instar al órgano competente autonómico la formalización de un convenio de colaboración para instrumentalizar la mutación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Precisamente a uno de los organismos a los que se da traslado del presente acuerdo es a la Consejería de Medio Ambiente.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo PP):

Pregunta si estamos seguros que la totalidad de los propietarios han dado el visto bueno, por cuanto si existe alguna negativa, puede afectar al despacho del asunto y quede sin efecto el presente acuerdo. Sería conveniente que se contara con la firma de autorización de los propietarios.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

Este Alcalde ha mantenido una reunión con los propietarios en el núcleo de Buenavista, en la antigua Escuela, y allí manifestaron éstos la voluntad de que se propusiera la medida que hoy se trae al Pleno, para evitar que el trazado de la vía pecuaria supusiera romper las acequias y conducciones de regadío que hoy existen en las fincas, por lo que la presente propuesta no supone afección de las actuales infraestructuras agrarias. En lo que respecta a la autorización de los propietarios, no ha lugar en el momento presente por cuanto es el Ayuntamiento el titular del camino, sin perjuicio de que si para la configuración de la vía pecuaria se precise una ampliación en cuanto al ancho, será la Junta de Andalucía la que adoptará las actuaciones administrativas en relación con los predios colindantes al trazado.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS

7.- Moción Grupo PSOE creación Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción para la comarca de Alhama.-

Área funcional: Mociones Grupos Políticos
Expte: 160/09

El Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) del Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación local autonómica presente al Pleno la siguiente MOCIÓN, la cual ha sido sometida a consideración de la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Personal y Gobernación celebrada el pasado 19 de marzo, dando lectura de la misma el Concejal D. Jorge Manuel Guerrero Moreno:

MOCIÓN:

“Las raíces de la comarca de Alhama de Granada se remontan a la misma Edad Media, a la época musulmana, cuando eran dependientes de esta ciudad, como



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

alquerías de la misma, Arenas, Cacín, Fornes, Játar y Jayena así como otros lugares que, con el paso del tiempo, se convertirían en nuevas poblaciones. Después, en el siglo XVI en concreto, se conceden unas tierras al comendador de Calatrava y se inicia lo que sería Santa Cruz de Alhama y, tras los Terremotos de 1884, del Comercio, y con otras donaciones de tierras comienzan también en el indicado siglo, las construcciones en el Campo de Zafarais, concretamente unas ventas para asistencia y seguridad de los caminos, lo que culminará en la primera mitad del siglo XIX con la segregación del territorio alhameño del municipio de Zafarraya con las poblaciones de Zafarraya, con Calar del Rey y Chozas de Almendral, y Ventas de Zafarraya.

Sobre este territorio principalmente, como soporte geográfico e histórico, se ha venido asentando lo que de algún modo podía definirse, y ser, la comarca de Alhama de Granada en los ordenes administrativo y judicial -también en el eclesiástico- en estos últimos siglos, sumándosele municipios y poblaciones limítrofes a este núcleo central histórico, cumpliéndose la vieja definición de que en España un Partido Judicial es una unidad integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia, denominándose Cabeza del Partido Judicial a la población, generalmente la más grande, donde se ubica el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en este caso Alhama.

Aunque la Constitución de 1812 ya daba pie a la nueva distribución del territorio a efectos judiciales, mediante la creación de Partidos Judiciales, sobre los cuales se asentaría la novedosa estructura en lo judicial, en lo que se daría un importante avance durante el Trienio Liberal (1820-1823), completándose una división en partidos que sin muchas modificaciones sustanciales se mantuvo hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX. La división judicial del territorio de Granada se efectuó en abril de 1820, fijándose los Partidos Judiciales de Granada entre los que se encontraba el de Alhama, el que en el orden político-administrativo se convertiría en distrito electoral para las elecciones de diputados provinciales.

La nueva división territorial de España en provincias del 30 de noviembre de 1833, la de Javier de Burgos, la que estableció que las demarcaciones militar, judicial y de hacienda debían coincidir con la administrativa de provincias que se implantaba, dieron paso a la normas que articularon el territorio español en provincia y partidos judiciales.

Concretamente, el Real Decreto de 21 de abril de 1834 planteaba la urgencia de efectuar la división de Partidos Judiciales por los grandes beneficios que debían de resultar a los pueblos la más pronta administración de justicia, además de que esta medida se hacía más imperiosa y perentoria, porque ello habría de proporcionar la base adoptada en el Estatuto Real para las elecciones de los procuradores del Reino en las Cortes Generales.

Así, la provincia de Granada se distribuía en trece partidos judiciales, comprensivos de 244 pueblos, 89.753 vecinos y 370.974 almas, siendo los siguientes: Alhama (16 pueblos), Baza (7), Granada (27 y 3 juzgados), Guadix (39), Huéscar (6), Iznalloz (23), Lanjaron (28, capital Orgiva), Loja (5), Montefrío (7), Motril (18), Santa Fe (23), Torbizcón (25, capital Albuñol) y Ugijar (18).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Concretamente el Partido Judicial de Alhama de Granada, en aquellos momentos sumando un total de 3.994 vecinos y 16.981 almas, comprendía, según relacionaba el indicado Real Decreto, las poblaciones de Ácula, Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacín, Chimenas, Fornes, Jayena, Jàtar, Moraleda, Noniles, Santa Cruz, Tajarja, Turro, Ventas de Huelma y Zafarraya.

Quizá la descripción más completa de lo que era el Partido Judicial de Alhama de Granada en aquellos primeros años nos la encontramos en el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar de Pascual Madoz, la que se redactaría hacia 1844 y ve su publicación en la primera edición de 1845, y la que comienza de la siguiente forma:

“ALHAMA: part. jud. de entrada en la prov., aud. trr. c. g. y dióc. de Granada, compuesto de 1 c. 2v. 11 l. y 19 ald. ó cortijada que reúnen 13 ayuna.”, Ofreciendo a continuación un interesante cuadro de distancias entre las distintas poblaciones, así como con Granada y Madrid, y relacionándolas de la siguiente forma: Alhama, cabeza del partido judicial de su nombre, Agrón, Arenas del Rey (se llamó Arenas de Alhama mientras fue una alquería de la ciudad de Alhama), Cacín, Chimeneas, Jornes (se trata de una errata de Fornes) Jayena, Jatar, Moraleda, Santa Cruz de Alhama, Ventas de Huelma, Zafarraya.

A continuación efectúa la siguiente información aclaratoria. “No se incluye en el anterior cuadro el nuevo lugar de Ventas de Zafarraya, por la corta distancia que media entre el mismo y los de Calar del Rey y Chozas de Almendral que constituyen el Ayuntamiento que se llama de Zafarraya. Por igual razón no se hace mérito de la aldea de Turro, aneja de Cacín, de las de Noniles, Tajarja y Chozal de Rebelles, agregadas al Ayuntamiento de Chimeneas, de Ácula, Ochichar, Zahora y Cicullar o Cortijo de los Frailes, que lo están al de Ventas de Huelma, del grupo de casas nombrado la Mata, Ventas de Zafarraya, ni de los cortijos y cortijadas de Arboliar, Burriancas, Dedil, Tatimbullar, Fuente de los Morales, Navazo de San Pedro y otros varios, incorporados respectivamente a los ayuntamientos que hemos mencionado”.

Esta amplia información del Madoz sobre el Partido Judicial de Alhama es completísima y sumamente curiosa. Tras concretar la situación del partido y la extensión del mismo, nos describe geográficamente todos sus aspectos, siendo muy interesante la descripción que nos hace de cada una de las sierras y montañas, de los ríos, de las producciones “cultas e incultas de este territorio”, de sus actividades industriales y comerciales, etc.

Como ya adelantaba en su introducción el mismo Real Decreto de creación de los Partidos Judiciales, esta subdivisión territorial sería el soporte para las elecciones de los Procurados del Reino, pronto denominados Diputados a Cortes. Por ejemplo, el Distrito Electoral de Alhama para la Elección de Diputados a Cortes, con algunas variaciones durante los años que existió, entre 1846 y 1923, comprendería las siguientes poblaciones: Alhama, Agrón, Arenas del Rey, Albuñuelas, Béznar, Cacín, Cajar, Conchar, Cozviyar, Cúllar Vega, Chimeneas, Dúrcal, Escúzar, Fornes, Gojar, Jayena, Jatar, Moraleda de Zafayona,, Melegís, Murchas, Malá, Nigüelas, Otura,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Padúl, Restábal, Salares, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma, Ventas de Zafarraya y Zubia, esto concretamente en 1895.

La relación de personalidades elegidas-designadas por el Distrito Electoral de Alhama fue realmente sobresaliente, comenzando por el primero que lo fue, Francisco Martínez de la Rosa, que representó a este Distrito en las legislaturas comprendidas entre 1846 y 1850, quien fue en su larga e histórica carrera política nueve veces presidente del Congreso de los Diputados, y concluyendo por el último, Joaquín de Montes y Jovellar, quien fue diez veces consecutivas elegido por el Distrito de Alhama, desde 1905, que sucedió a su padre, Nicasio de Montes Sierra, hasta 1923, llegando a ser ministro de Gracia y Justicia e interino de la Gobernación.

En lo que se refiere a las elecciones provinciales para la Diputación Provincial, el Distrito Electoral por esta comarca comprendía en concreto los pueblos que conformaban el Partido Judicial de Alhama de Granada, siéndolo así prácticamente desde la creación de las Diputaciones Provinciales, en la primera mitad del siglo XIX hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

A lo largo de los siglos XIX y principios del XX la evolución de los partidos judiciales en nuestra provincia fue algo fluctuante, aunque en el caso de Alhama de Granada fue manteniéndose prácticamente igual durante ese tiempo.

La gran reforma de los Partidos Judiciales de noviembre de 1965, por la que se modificaba en general el número de partidos judiciales por el sistema de agregación de unos a otros, nos afectó dura y directamente. El artículo primero de aquél decreto disponía que en forma sucesiva y a medida que quedasen vacantes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionaban por falta de jueces o aspirantes que pudiesen servirlos, el territorio a que alcanzaba su jurisdicción pasaría a integrarse a los partidos judiciales que se expresaban y, concretamente, en lo que a la provincia de Granada se refería, se establecía lo siguiente: Alhama de Granada y Montefrío, incorporados a Loja; Albuñol y Ugijar, adscritos a Orgiva; Iznalloz y Santa Fe, anexionados a Granada, y Huescar, incorporado a Baza.

Durante algún tiempo más Alhama de Granada siguió siendo cabeza de Partido Judicial, dado que el entonces juez de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada, permaneció todo el tiempo que le fue posible, después nos quedamos tan sólo con el Juzgado Comarcal, hasta que llegó la Ley de Demarcación y Planta Judicial de 1988, precisamente de 28 de diciembre, con lo que Alhama de Granada perdía el Juzgado de Distrito, antes denominado Comarcal, también en beneficio de Loja.

Perdida la categoría de Partido Judicial, nuestra comarca, los pueblos en concreto de Alhama de Granada, Arenas, Cacín, Fornes, Jatar, Jayena, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Zafarraya y Zafarraya, como si la historia volviese a empezar después de más de seis siglos, constituían el 15 de Febrero de 1990, la Mancomunidad de Municipios Alhama-Temple, en la actualidad más acertadamente denominada de la Comarca de Alhama.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial, desaparecía el Juzgado de Distrito de Alhama de Granada, antes Juzgado Comarcal, quedando tan sólo el Juzgado de Paz.

La Comarca de Alhama de Granada con una extensión de 998 kilómetros cuadrados, con la entrada en vigor de dicha ley dejó de tener la principal institución con la que comarcalmente contaba, el Juzgado de Distrito, a pesar de tener otros servicios como el Registro de la Propiedad, la Notaría, la Oficina Comarcal Agraria, Línea Comarcal de la Guardia Civil, Centro de Salud, Instituto de Enseñanzas Medias, etc.

La Comarca de Alhama de Granada tuvo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción desde la creación de los Partidos Judiciales en España en abril de 1834. Siendo ahora necesario, tanto para que todos los habitantes y pueblos de esta comarca cuente con un mejor y más cercano servicio judicial como para recuperar la importancia y esplendor que en otros tiempos tuvo, que cuente con la institución que mejor le define y que articula la misma, el Juzgado.

El artículo 145 del nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma asume las competencias en materia de Justicia y el artículo 151 regula la Demarcación, planta y capacidad judiciales y dice: "...el Gobierno de la Junta de Andalucía, al menos cada cinco años, previo informe del Consejo de Justicia de Andalucía, propondrá al Gobierno del estado, la determinación y revisión de la demarcación y planta judiciales en Andalucía. Asimismo, la Junta de Andalucía podrá crear Secciones y Juzgados, por delegación del Gobierno del Estado..."

El nuevo Consejo General del Poder Judicial, dentro de su ambicioso plan de reactuación para la modernización de la Justicia, contempla la reforma de la Ley de Planta y Demarcación Judicial, a fin de hacer un nuevo diseño del mapa judicial, no solo de número sino de distribución geográfica de los Juzgados.

La Mancomunidad de la Comarca de Alhama de Granada no debemos de dejar pasar la posibilidad de recuperar el Juzgado con sede en Alhama, sería el primer paso a fin de volver a contar con la principal institución para el progreso y desarrollo de toda esta comarca.

La Mancomunidad de la Comarca de Alhama, todos los representantes de los municipios que conforman la mismas nos pronunciamos decididamente a favor de la recuperación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para la Comarca de Alhama de Granada, estamos convencidos que ello contribuirá al desarrollo de nuestros municipios tanto en el aspecto económico como en el social, y con ello, para todos sus habitantes, permitirá igualmente más posibilidades para todos y, muy especialmente, de los más jóvenes.

Los pueblos de la Comarca de Alhama de Granada, con su identidad natural, geográfica e histórica, reunimos una población más que suficiente y una extensión territorial importante que justifican plenamente la creación de un nuevo Juzgado para Alhama, que podría ser en último caso el número 3 de los del Partido Judicial de Loja.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Propuesta de acuerdo:

1.- Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para la Comarca de Alhama y con sede en la ciudad de Alhama de Granada.

2.- Dar traslado de los acuerdos a la Consejera de Justicia.

3.- Dar traslado del acuerdo a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.

4.- Dar traslado del acuerdo a los municipios que componen esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada a fin de que puedan tomar los acuerdos en sus respectivos plenos municipales.”

DEBATE:

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):

Expresa el agradecimiento al Patronato de Estudios Alhameños por la colaboración y trabajo realizado porque han sido quienes a petición del Grupo Socialista han elaborado la moción.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo PP):

Quiere puntualizar en primer lugar que al contrario de lo expresado por el Concejal dicente de la moción, la propuesta de la moción ha partido del Patronato de Estudios Alhameños. La moción como puede comprobarse es una copia del librito que salió hace ya tiempo. Recuerda que Alhama tenía ya un Juzgado de Primera Instancia y cree que precisamente se perdió cuando el Grupo Socialista estaba en el poder. Francisco Escobedo lleva ya muchos años en este Ayuntamiento, primero como Concejal con delegaciones y posteriormente como Alcalde, por lo que ya han sido muchos años en los que se podría haber ejercitado esta reivindicación.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):

Lo que no admite duda es que es el Grupo Socialista quien presenta esta moción al Pleno. Y lo primero que ha manifestado en su intervención es que agradece al Patronato de Estudios Alhameños su colaboración y trabajo en la elaboración del texto de la misma.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

8.- Moción Grupo PSOE en defensa de la Comarca de Alhama

Área funcional: Mociones Grupos Políticos
Expte: 161/09

El Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) del Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación local autonómica presente al Pleno la siguiente MOCIÓN, la cual ha sido sometida a consideración de la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Personal y Gobernación celebrada el pasado 19 de febrero, dando lectura de la misma el Concejal D. Jorge Manuel Guerrero Moreno:

MOCIÓN:

<<I.- REALIDAD GEOGRÁFICA E HISTÓRICA

Las raíces de la comarca de Alhama se remontan a la misma Edad Media, a la época musulmana, cuando eran dependientes de esta ciudad, como alquerías de la misma, Arenas, Cacín, Fornes, Játar y Jayena así como otros lugares que, con el paso del tiempo, se convertirían en nuevas poblaciones. Después, en el siglo XVI en concreto, se conceden unas tierras al comendador de Calatrava y se inicia lo que sería Santa Cruz de Alhama y, tras los Terremotos de 1884, del Comercio, y con otras donaciones de tierras comienzan también en el indicado siglo, las construcciones en el Campo de Zafarais, concretamente unas ventas para asistencia y seguridad de los caminos, lo que culminará en la primera mitad del siglo XIX con la segregación del territorio alhameño del municipio de Zafarraya con las poblaciones de Zafarraya, con Calar del Rey y Chozas de Almendral, y Ventas de Zafarraya.

Sobre este territorio principalmente, como soporte geográfico e histórico, se ha venido asentando lo que de algún modo podía definirse, y ser, la comarca de Alhama en los ordenes administrativo y judicial -también en el eclesiástico- en estos últimos siglos, sumándosele municipios y poblaciones limítrofes a este núcleo central histórico, cumpliéndose la vieja definición de que en España un Partido Judicial es una unidad integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia, denominándose Cabeza del Partido Judicial a la población, generalmente la más grande, donde se ubica el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en este caso Alhama.

Aunque la Constitución de 1812 ya daba pie a la nueva distribución del territorio a efectos judiciales, mediante la creación de Partidos Judiciales, sobre los cuales se asentaría la novedosa estructura en lo judicial, en lo que se daría un importante avance durante el Trienio Liberal (1820-1823), completándose una división en partidos que sin muchas modificaciones sustanciales se mantuvo hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX. La división judicial del territorio de Granada se efectuó en abril de 1820, fijándose los Partidos Judiciales de Granada entre los que se encontraba el de Alhama, el que en el orden político-administrativo se convertiría en distrito electoral para las elecciones de diputados provinciales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La nueva división territorial de España en provincias del 30 de noviembre de 1833, la de Javier de Burgos, la que estableció que las demarcaciones militar, judicial y de hacienda debían coincidir con la administrativa de provincias que se implantaba, dieron paso a la normas que articularon el territorio español en provincia y partidos judiciales.

Concretamente, el Real Decreto de 21 de abril de 1834 planteaba la urgencia de efectuar la división de Partidos Judiciales por los grandes beneficios que debían de resultar a los pueblos la más pronta administración de justicia, además de que esta medida se hacía más imperiosa y perentoria, porque ello habría de proporcionar la base adoptada en el Estatuto Real para las elecciones de los procuradores del Reino en las Cortes Generales.

Así, la provincia de Granada se distribuía en trece partidos judiciales, comprensivos de 244 pueblos, 89.753 vecinos y 370.974 almas, siendo los siguientes: Alhama (16 pueblos), Baza (7), Granada (27 y 3 juzgados), Guadix (39), Huéscar (6), Iznalloz (23), Lanjaron (28, capital Orgiva), Loja (5), Montefrío (7), Motril (18), Santa Fe (23), Torbizcón (25, capital Albuñol) y Ugijar (18).

Concretamente el Partido Judicial de Alhama, en aquellos momentos sumando un total de 3.994 vecinos y 16.981 almas, comprendía, según relacionaba el indicado Real Decreto, las poblaciones de Ácula, Agrón, Alhama, Arenas del Rey, Cacín, Chimenas, Fornes, Jayena, Jàtar, Moraleda, Noniles, Santa Cruz, Tajarja, Turro, Ventas de Huelma y Zafarraya.

Quizá la descripción más completa de lo que era el Partido Judicial de Alhama en aquellos primeros años nos la encontramos en el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar de Pascual Madoz, la que se redactaría hacia 1844 y ve su publicación en la primera edición de 1845, y la que comienza de la siguiente forma:

“ALHAMA: part. jud. de entrada en la prov., aud. trr. c. g. y dióc. de Granada, compuesto de 1 c. 2v. 11 l. y 19 ald. ó cortijada que reúnen 13 ayuna.”, Ofreciendo a continuación un interesante cuadro de distancias entre las distintas poblaciones, así como con Granada y Madrid, y relacionándolas de la siguiente forma: Alhama, cabeza del partido judicial de su nombre, Agrón, Arenas del Rey (se llamó Arenas de Alhama mientras fue una alquería de la ciudad de Alhama), Cacín, Chimeneas, Jorner (se trata de una errata de Fornes) Jayena, Jatar, Moraleda, Santa Cruz de Alhama, Ventas de Huelma, Zafarraya.

A continuación efectúa la siguiente información aclaratoria. “No se incluye en el anterior cuadro el nuevo lugar de Ventas de Zafarraya, por la corta distancia que media entre el mismo y los de Calar del Rey y Chozas de Almendral que constituyen el Ayuntamiento que se llama de Zafarraya. Por igual razón no se hace mérito de la aldea de Turro, aneja de Cacín, de las de Noniles, Tajarja y Chozal de Rebelles, agregadas al Ayuntamiento de Chimeneas, de Ácula, Ochichar, Zahora y Cicullar o Cortijo de los Frailes, que lo están al de Ventas de Huelma, del grupo de casas nombrado la Mata, Ventas de Zafarraya, ni de los cortijos y cortijadas de Arboliar,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Burriancas, Dedil, Tatimbullar, Fuente de los Morales, Navazo de San Pedro y otros varios, incorporados respectivamente a los ayuntamientos que hemos mencionado”.

Esta amplia información del Madoz sobre el Partido Judicial de Alhama es completísima y sumamente curiosa. Tras concretar la situación del partido y la extensión del mismo, nos describe geográficamente todos sus aspectos, siendo muy interesante la descripción que nos hace de cada una de las sierras y montañas, de los ríos, de las producciones “cultas e incultas de este territorio”, de sus actividades industriales y comerciales, etc.

Oportuno es transcribir, para que no nos olvidemos de nuestros viejos males y pesares en lo que respecta a Alhama, ciudad y comarca, y al entorno que le ha tocado vivir durante siglos, lo referente a comunicaciones en aquellos años en los que faltaban unos pocos para alcanzar la mitad del siglo XIX: “El CAMINO principal es el de Granada a Málaga, que pasa por Ventas de Huelma, Cacín, Alhama y Campo de Zafarraya, y tiene algunos trozos abiertos para ruedas a costa de la Sociedad Económica de Amigos del País, y algunos particulares: es mucho más corto que el que va de una a otra de dichas ciudades por Loja, y por tanto merece bien fijar la atención del Gobierno, a fin de poner más expedita y pronta la comunicación entre dos capitales grandes y ricas, que mutuamente se abastecen, y en las que en tal caso se aumentaría considerablemente el comercio. Sobre ello se ha formado el oportuno expediente, y aunque hasta ahora no ha tenido los provechosos resultados que se propusieran los que lo crearon, de desear es que el Gobierno remueva los obstáculos que puedan oponerse a su conclusión, en beneficio de las provincias de Granada y Málaga”.

Como ya adelantaba en su introducción el mismo Real Decreto de creación de los Partidos Judiciales, esta subdivisión territorial sería el soporte para las elecciones de los Procurados del Reino, pronto denominados Diputados a Cortes. Por ejemplo, el Distrito Electoral de Alhama para la Elección de Diputados a Cortes, con algunas variaciones durante los años que existió, entre 1846 y 1923, comprendería las siguientes poblaciones: Alhama, Agrón, Arenas del Rey, Albuñuelas, Béznar, Cacín, Cajar, Conchar, Cozviñar, Cúllar Vega, Chimeneas, Dúrcal, Escúzar, Fornes, Gojar, Jayena, Jatar, Moraleda de Zafayona, Melegís, Murchas, Malá, Nigüelas, Otura, Padúl, Restábal, Salares, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma, Ventas de Zafarraya y Zubia, esto concretamente en 1895.

La relación de personalidades elegidas-designadas por el Distrito Electoral de Alhama fue realmente sobresaliente, comenzando por el primero que lo fue, Francisco Martínez de la Rosa, que representó a este Distrito en las legislaturas comprendidas entre 1846 y 1850, quien fue en su larga e histórica carrera política nueve veces presidente del Congreso de los Diputados, y concluyendo por el último, Joaquín de Montes y Jovellar, quien fue diez veces consecutivas elegido por el Distrito de Alhama, desde 1905, que sucedió a su padre, Nicasio de Montes Sierra, hasta 1923, llegando a ser ministro de Gracia y Justicia e interino de la Gobernación.

En lo que se refiere a las elecciones provinciales para la Diputación Provincial, el Distrito Electoral por esta comarca comprendía en concreto los pueblos que conformaban el Partido Judicial de Alhama de Granada, siéndolo así prácticamente



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

desde las creación de las Diputaciones Provinciales, en la primera mitad del siglo XIX hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

A lo largo de los siglos XIX y principios del XX la evolución de los partidos judiciales en nuestra provincia fue algo fluctuante, aunque en el caso de Alhama de Granada fue manteniéndose prácticamente igual durante ese tiempo.

La gran reforma de los Partidos Judiciales de noviembre de 1965, por la que se modificaba en general el número de partidos judiciales por el sistema de agregación de unos a otros, nos afectó dura y directamente. El artículo primero de aquél decreto disponía que en forma sucesiva y a medida que quedasen vacantes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionaban por falta de jueces o aspirantes que pudiesen servirlos, el territorio a que alcanzaba su jurisdicción pasaría a integrarse a los partidos judiciales que se expresaban y, concretamente, en lo que a la provincia de Granada se refería, se establecía lo siguiente: Alhama de Granada y Montefrío, incorporados a Loja; Albuñol y Ugijar, adscritos a Orgiva; Iznalloz y Santa Fe, anexionados a Granada, y Huescar, incorporado a Baza.

Durante algún tiempo más Alhama de Granada siguió siendo cabeza de Partido Judicial, dado que el entonces juez de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada, permaneció todo el tiempo que le fue posible, después nos quedamos tan sólo con el Juzgado Comarcal, hasta que llegó la Ley de Demarcación y Planta Judicial de 1988, precisamente de 28 de diciembre, con lo que Alhama perdía el Juzgado de Distrito, antes denominado Comarcal, también en beneficio de Loja.

Perdida la categoría de Partido Judicial, nuestra comarca, los pueblos en concreto de Alhama de Granada, Arenas, Cacín, Fornes, Jatar, Jayena, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Zafarraya y Zafarraya como si la historia volviese a empezar después de más de seis siglos, constituían el 15 de Febrero de 1990, la Mancomunidad de Municipios Alhama-Temple, en la actualidad más acertadamente denominada de la Comarca de Alhama de Granada.

En modo alguno podemos seguir dejando que nos desfiguren y confunda nuestra identidad comarcal. Así, hemos de pronunciarnos sin paliativos y actuar donde y como corresponda, no solo en favor de que se reconozca la Comarca de Alhama de Granada como tal, sino en que se le den los contenidos que, en todos los ordenes y sentidos, a este conjunto de pueblos y habitantes le corresponde.

Uno de ellos, de enorme importancia y gran significado en el sentido que venimos exponiendo es que uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial al que ahora pertenecemos, el de Loja, el nº 3 de nueva creación, tenga su sede en Alhama de Granada y con ello su dedicación territorial a lo que es nuestra comarca.

II.- LA ACTUALIDAD

Sería procedente explicar las razones sociológicas, económicas o históricas que justifiquen porqué la comarca de Alhama se ha visto dentro de algo tan artificial como inexistente...". La cita era utilizada en las páginas de Alhama.com del pasado 6 de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

noviembre de 2008 como “crítica” a la omisión de la “Comarca de Alhama de Granada” en una publicación del Patronato Provincial de Turismo de Granada, titulado “Granada Comarca a Comarca” en la que bajo el nombre de “Poniente” se agrupan la Comarca de Loja, la Comarca de Los Montes y parte de la Comarca de Alhama de Granada, sin citarlas, de la cual, evidentemente, por situación geográfica, servicios, comunicaciones y población, la “capitalidad” corresponde a Loja.

Como consecuencia de ello, se ha planteado la cuestión acerca de la existencia de la comarca de Alhama de Granada como tal. Al respecto, es cierto que administrativamente es una asignatura pendiente de la Comunidad Autónoma Andaluza la definitiva comarcalización de Andalucía. Por esta razón, como tal, no es posible hablar de una demarcación administrativa comarcal en sentido estricto. Pero ello es así, tanto respecto de la “Comarca de Alhama de Granada” como de la pretendida nueva “Comarca del Poniente Granadino”. Sin embargo, lo que si sorprende un poco es que aunque esa comarcalización andaluza no se haya materializado, se llegue a poner en duda que en un sentido histórico lo que existe con raíces propias es la “Comarca de Alhama de Granada”, si bien, con indefinición de sus límites cuando se extiende por las tierras del “Temple”. Ello es tan evidente como que la propia Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en la Orden de 14 de Marzo de 2003, “Por la que se aprueba el mapa de comarcas de Andalucía a efectos de la planificación de la oferta turística y deportiva”¹, incluye en la Comarca de Alhama de Granada – a efectos de la planificación de la oferta turística y deportiva- los municipios de Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacán, Chimeneas, Escúzar, Jayena, La Malahá, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma y Zafarraya.

La mencionada Orden de 14 de marzo de 2003 (ahora no hablamos de historia, no nos remontamos ni al siglo XV, ni al romanticismo de los viajeros europeos de finales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX que pasearon por nuestra ciudad), expresamente señala lo siguiente: *“La presente Orden tiene por objeto establecer el marco territorial adecuado para la planificación de la oferta turística y deportiva. Como referencia se ha utilizado el ámbito comarcal, considerado bien como el compuesto por el conjunto de varios términos municipales completos y limítrofes, bien por un solo municipio, cuando la extensión de su término así lo aconseje, en el cual existe una realidad cultural, social y económica que lo distingue de otras comarcas andaluzas como consecuencia de las especiales relaciones existentes entre su territorio, población y actividades económicas y sociales. Este ámbito se corresponde con los niveles nuts cuatro. De este modo, con su aprobación se identifica cada comarca con la finalidad de programar las políticas con carácter general, adaptándolas a las circunstancias y peculiaridades de cada uno de los ámbitos territoriales en los que se ejecuten”...* *“Para hacer efectivo lo anterior, la Consejería de Turismo y Deporte aprueba mediante la presente Orden el mapa comarcal de Andalucía, teniendo como único fin el de delimitar ámbitos territoriales sobre los que desarrollar la planificación turística y deportiva, sin, por otra parte, afectar en modo alguno a la estructura territorial de Andalucía”.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Es posible, que esa es la única normativa de comarcalización existente en Andalucía y, la misma, es posterior a la creación del llamado “Poniente Granadino”, que administrativamente no es mas que la constitución de un “Consortio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino, constituido entre la Diputación de Granada y los municipios de Montefrío, Illora, Moclín, Algarinejo, Zagra, Loja, Huétor-Tájar, Villanueva de Mesía, Salar, Moraleda de Zafayona, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Santa Cruz del Comercio, Zafarraya, Cacán y Jayena”, dentro de la iniciativa Europea Leader II²; obviamente con entidad administrativa propia, por tiempo indefinido, pero, sin que en ningún momento ello implique renunciar a la realidad social, cultural y económica de cada una de las comarcas que lo integran y de sus respectivos ámbitos de influencia. El problema surge cuando, sobre el año 2000, el “Consortio del Poniente Granadino” pasa a constituirse en “Asociación para el desarrollo sostenible del Poniente Granadino” y en sus textos comienza a identificarse el territorio que conforman los 16 municipios asociados como la “Comarca del Poniente Granadino”. Al denominar “Comarca” a la asociación de 16 municipios pertenecientes a distintas comarcas históricas, la confusión se acrecienta.

En principio, si el “Poniente Granadino” no aspirarse a ser considerado “Comarca” como tal, una cosa y otra no debería ser incompatibles, al contrario, podrían ser complementarias y mutuamente beneficiosas. Téngase en cuenta que la comarcalización elaborada por la Consejería de Turismo y Deportes para la promoción turística y deportiva comarcalizada de Andalucía es de 2003, es decir, casi dos lustros después de la creación del consorcio de municipios agrupados administrativamente bajo el nombre de “Poniente Granadino”.

Es cierto que todo tipo de iniciativas de desarrollo económico en zonas rurales son necesarias y deben de articularse agrupando recursos que permitan poner en valor cada una de las peculiaridades propias de la tierra. En este último sentido, sean todas bienvenidas como, por ejemplo, la última que agrupa en proyectos conjuntos a las distintas villas termales andaluzas que tendrá su sede en Alhama de Granada. Pero de ahí, a confundir un Consorcio de Municipios o una Asociación de Desarrollo Rural con una identidad comarcal va un abismo. En la constitución del Consorcio del Poniente Granadino, aunque se trata de encontrar un origen histórico al propio nombre³, como no podía ser de otra manera, de inmediato pasa a afirmarse que *“el nombre de Poniente Granadino es algo totalmente nuevo, es prácticamente desconocido por la población del territorio y por supuesto en el exterior, es decir, no existe una identidad que aglutine el conjunto del territorio”*. Conformándose por tres *“Comarcas históricas”*: la *“Comarca de Loja”*, la *“Comarca de Los Montes”* y la *“Comarca de Alhama de Granada”*, tratando de articularse el eje vertebrador común en ser *“La última frontera de Al-Andalus”*.

A inicios de los noventa, en la zona de Alhama de Granada se conforma una entidad supramunicipal para la prestación mancomunada de determinados servicios denominada originariamente “Mancomunidad de Municipios de Alhama-Temple”, para pasar posteriormente a llamarse “Mancomunidad de Municipios de la Comarca



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de Alhama de Granada”, conformada por los ayuntamientos de Alhama de Granada, Santa Cruz del Comercio, Arenas del Rey, Cacán, Jayena y Zafarraya. Este puede ser el origen de la identificación de la “Comarca de Alhama de Granada” en el Consorcio del Poniente Granadino exclusivamente con estos seis municipios.

Si se observa la propia Orden de la Consejería de Turismo y Deporte sobre la comarcalización de Andalucía, se deduce claramente que la Comarca de Alhama de Granada aparece constituida por 11 municipios: Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacán, Chimeneas, Escúzar, Jayena, La Mala, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma y Zafarraya;, que con alguna que otra variación respecto a los límites con la zona del Temple, coincide con la Comarca de Alhama a lo largo de la historia, constituyendo el paso entre Málaga y Granada. Sin embargo, la “Comarca de Alhama” a efectos administrativos, tanto en la Mancomunidad de Municipios de de la Comarca de Alhama de Granada como en la Asociación para el desarrollo sostenible del Poniente Granadino, aparece conformada exclusivamente por seis Municipios (Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacán, Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya), quedando fuera los municipios de Agrón, Chimeneas, Escúzar, La Malahá, y Ventas de Huelma. Es decir, cinco de los Municipios de la Histórica Comarca de Alhama de Granada, desaparecen de los entes administrativos mancomunados creados que hacen referencia expresa a la “Comarca de Alhama de Granada”, supuestamente en su sentido histórico.

Para hacer más complejo el problema de la difusión turística de Alhama de Granada, desde 1999 existe otro “ente” administrativo supramunicipal con incidencia directa en parte de la Comarca de Alhama de Granada, en este caso con una delimitación territorial que abarca parte de la Provincia de Granada y parte de la Provincia de Málaga, pero en el que, de nuevo, el Municipio con más extensión en el mismo es el de Alhama de Granada. Efectivamente, se trata del Parque Natural de las Sierras Almajara, Tejeda y Alhama. En este caso, los municipios a los que afectan son los de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Jayena, Otívar, Alcaucín, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Competa, Frigiliana, Nerja, Salares, Sedella . Tres de ellos (Alhama de Granada, Arenas del Rey y Jayena) pertenecientes a la Comarca histórica de Alhama de Granada, a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada y a la Asociación de desarrollo sostenible el “Poniente Granadino”.

El problema se complica un poco más cuando el nuevo nombre de “Poniente Granadino”, sin un fundamento sólido pero dando lugar a confusiones innecesarias, es utilizado por la Diputación Provincial de Granada, en su Patronato de Turismo, en la información turística “Comarca a Comarca” que edita el Patronato Provincial de Turismo, incluyendo ahora en la “Comarca” del Poniente Granadino, a cuatro de los municipios excluidos de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del “Poniente Granadino”, es decir, a Escúzar, Ventas de Huelma, Agrón y Chimeneas. Dejando fuera del mismo sólo al Municipio de la Maláha, que formara parte de la “Comarca de Alhama de Granada” en la Comarcalización de Andalucía elaborada por la Consejería de Turismo y Deporte en 2003, que para esta Administración Provincial pasa a formar parte de la también nueva “Comarca de Granada”.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Es decir, la Comarca de Alhama de Granada tiene nombre propio, aglutina un territorio extenso (ciertamente que en la actualidad poco poblado) que conforman los límites municipales de los municipios que tradicionalmente han constituido la histórica "Comarca de Alhama de Granada". Es cierto que es beneficioso agrupar esfuerzos de promoción y desarrollo social y económico en un ente administrativo superior, pero... ello no se debe hacer renunciando a una realidad social y cultural incuestionable. Todas las administraciones y organismos (tanto los que cuentan con una trayectoria histórica como de nueva creación) deben respetar el valor consolidado históricamente, y, en esta línea, es incuestionable el hecho de que la Comarca de Alhama de Granada tienen vida propia, nombre propio... <<Marca propia>>.

La Comarca de Alhama de Granada debe recuperar su identidad comarcal propia. El municipio de Alhama de Granada, similar al de Loja, es el término municipal más extenso del Consorcio de Municipios aglutinados en el Poniente Granadino y el que más extensión ocupa en el Parque Natural de las Sierras Almijara, Tejeda y Alhama, con una enorme extensión fronteriza con la Provincia de Málaga y con otros municipios de distintas comarcas granadinas sobre los que extiende su ámbito natural de influencia. Ahora que se habla de rediseñar el mapa financiero autonómico, recogiendo los hechos diferenciales de cada Comunidad, también debemos reivindicar esa filosofía política en otros entes Administrativos. Un territorio tan extenso como el de la Comarca de Alhama, con un ámbito histórico de influencia tan extenso debe de ser reconocido como tal en todos los ámbitos administrativos de nuestra Comunidad Autónoma y no dejar dudas en cuanto a su identidad, identidad a la que no vamos a renunciar y que debe de reconocerse en todos y cada uno de los documentos que se publiquen por la distintas administraciones y hagan referencia a la identidad comarcal de nuestra tierra.

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Solicitar a la Junta de Andalucía, que en la futura Ley de Comarcalización de Andalucía se reconozca a la Comarca histórica de Alhama de Granada.

2.- Solicitar a la Diputación Provincial de Granada la rectificación de toda la documentación institucional que no reconozca la Comarca histórica de Alhama de Granada.

3.- Dar traslado del acuerdo a los municipios que constituyen la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada para que den traslado a sus respectivos plenos municipales de los acuerdos adoptados en esta moción y que adopten los acuerdos necesarios en defensa de la Comarca de Alhama de Granada.

4.- Dar traslado al presidente de la Junta de Andalucía, al presidente de la Diputación Provincial de Granada y a los medios de comunicación de los acuerdos adoptados en defensa de la Comarca de Alhama de Granada.>>

DEBATE:

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La moción que precede ha sido confeccionada por el Patronato de Estudios Alhameños, al cual estamos inmensamente agradecidos, a petición del Grupo Socialista.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concel y Portavoz del Grupo PP):

Reitera que la presente moción se eleva al Pleno a petición del Patronato de Estudios Alhameños y no al revés. Ve muy positivo que Alhama se reafirme nuevamente en Comarca, y no integrada en el Poniente Granadino, pero también expresa que anteriormente Alhama ya fue Comarca y lo perdimos, al igual que el Juzgado, y no se hizo nada por evitarlo. En los últimos años se ha estado hablando de las bondades del Poniente Granadino, por las subvenciones como aspecto más destacado, y ahora, de pronto, esta demarcación e inclusión en el ámbito territorial del Poniente se ve como algo negativo. Estos requiebros de directrices políticas le parecen algo lamentable.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):

En primer lugar señala que la Comarca de Alhama no se ha podido perder porque en Andalucía no existen jurídicamente comarcas. De hecho se está preparando en el seno de los órganos competentes de la Junta de Andalucía la futura Ley que afectará a la comarcalización en Andalucía.

En segundo lugar, este Concejal, mientras esté en su cargo, va a defender los beneficios derivados del Poniente Granadino, por cuanto entraña de obtención de subvenciones y ayudas para el desarrollo económico y turístico de Alhama. Ahora bien, ello no obsta que por parte de este Equipo de Gobierno se inste el reconocimiento de la Comarca de Alhama, tanto en un plano sociológico, político, institucional y en su día, jurídico, en la futura Ley de Comarcalización, por cuanto el Poniente Granadino y la Comarca de Alhama tienen objetivos y finalidades institucionales distintos.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concel y Portavoz del Grupo PP):

¿Qué beneficios ha obtenido Alhama desde que estamos en el Poniente Granadino?

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):

Debería saberlo ya el Concejal del Grupo PP, porque ya se han obtenido numerosas ayudas y subvenciones, como las derivadas de la Iniciativa y Estrategia de Turismo Sostenible, como las derivadas del urbanismo comercial, ruta termal, eliminación de cableado, embellecimiento del casco antiguo, museo etnológico, el camino del Carmen, las distintas ayudas a que pueden acogerse las empresas, etc.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

Lamenta que el Sr. Portavoz del Grupo Popular no sienta la Comarca de Alhama, por el contrario, por parte del Grupo Socialista sí se va a defender a ultranza esta



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

propuesta de reconocimiento de Comarca, allí donde fuere necesario. Precisa que la reforma de los Partidos Judiciales se realiza en el año 1965. Lamentablemente, cuando se perdió el Juzgado de Primera Instancia, estábamos en una Dictadura, lo que no hubiera ocurrido en el seno de un Estado Democrático de Derecho.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concel y Portavoz del Grupo PP):

Al contrario de lo expresado por el Sr. Alcalde, su Grupo está totalmente a favor de la Comarca de Alhama, pero no del Poniente Granadino. Esta disconformidad con el Poniente Granadino no es de ahora, sino que ya desde su creación esta formación mostraba sus reticencias ante la incorporación de Alhama al mismo, por lo que suponía de desviación de la aspiración de intermunicipalidad que debía suponer la Comarca de Alhama.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).

A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

URGENCIA.- Moción Grupo PSOE instando a la celebración del 30 aniversario de las elecciones municipales del 3 de abril de 1979.-

Área funcional: Mociones Grupos Políticos
Expte general: 129/09

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por ocho votos a favor de los Concejales/as integrantes del Grupo PSOE, y cuatro abstenciones de los integrantes de los Grupos PP, y por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta, motivada en la necesidad de ratificar la inclusión en el orden del día de siguiente asunto por los siguientes motivos: proximidad temporal del día 3 de abril, fecha conmemorativa del 30 aniversario de las elecciones municipales del 3 de abril de 1979.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

MOCIÓN:

El Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) del Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación local presente al Pleno la siguiente MOCIÓN, dando lectura de la misma el Concejel D. Manuel Naveros Ramos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de abril de 1979, tras el refrendo mayoritario de la ciudadanía a la Constitución de 1978, se celebraron las primeras elecciones municipales que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

abrieron el camino de la normalización democrática en España y a la vertebración política de la sociedad española.

En los últimos años de la década de los 70, nuestro país recuperaba la democracia, celebrando unas elecciones fundamentales en las que fueron elegidos libremente los concejales y concejalas y los alcaldes y alcaldesas de todos los Ayuntamientos españoles.

La masiva participación electoral en la jornada supuso el mejor espaldarazo al cambio político y al deseo de inaugurar una nueva etapa democrática en la historia de España. La constitución de los primeros Ayuntamientos fue una fiesta de la libertad y de la democracia que demostró la madurez de la sociedad española.

Durante estos 30 años, los Gobiernos locales de las ciudades y pueblos, junto a las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares han mejorado significativamente el bienestar de los ciudadanos, prestándoles un número importante de servicios de calidad.

El cambio y el progreso experimentado en estos años de democracia se deben en gran medida al trabajo y al esfuerzo de los más de 300.000 Alcaldes y Concejales que han desempeñado sus responsabilidades a lo largo de estos 30 años. También, por el apoyo y la confianza de la ciudadanía comprometida con el presente y el futuro de sus ciudadanos y pueblos.

La respuesta dada por los Ayuntamientos a las demandas de los ciudadanos ha sido fundamental para forjar la cohesión social, basada en la solidaridad y en la igualdad.

Las Entidades locales han sido líderes en la mejora de la calidad de los servicios a la ciudadanía y a la hora de proporcionar bienestar y progreso.

La cercanía a los problemas diarios, vitales, inmediatos de la gente, los que más afectan a sus aspiraciones y necesidades, unido al conocimiento más ajustado del medio en el que desarrollan las personas sus proyectos de vida, han hecho del ámbito local un espacio privilegiado para mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

La consolidación de los Ayuntamientos ha sido una de las claves del acelerado avance de la democracia en nuestro país, convirtiéndose en una escuela de liderazgo y en un importante vivero del que se han sabido nutrir después otras Administraciones Públicas.

Celebrar el 30 aniversario de las primeras elecciones municipales supone festejar el triunfo de los mejores valores democráticos con los que todos nos identificamos: el diálogo, la participación, la tolerancia, el compromiso, la responsabilidad, el bienestar y el progreso que se resumen en una sola palabra: Democracia.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Invocando a los escritos de Tocqueville, es cierto que el Municipio es por antonomasia una escuela de ciudadanía, resultando ser el mejor escenario para el aprendizaje cívico y la pedagogía política.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhama de Granada presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la moción relacionada con la celebración del 30 aniversario de las Elecciones Municipales Democráticas del 3 de abril de 1979, que plantea los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Conmemorar el 3 de abril como fecha en la cual se celebraron las primeras elecciones municipales democráticas en 1979.

SEGUNDO: Distinguir el 3 de abril como "Día de puertas abiertas de los Ayuntamientos".

TERCERO: Consensuar con todos los grupos municipales del Consistorio un manifiesto municipalista conmemorativo del día 3 de abril.

CUARTO: Celebrar a lo largo de los próximos meses diferentes actividades municipales en colaboración con el entramado asociativo del Municipio para conmemorar dicha fecha y la historia democrática del Ayuntamiento.

QUINTO: Promover a lo largo de este año el conocimiento de los valores municipales relacionados con la tolerancia, la proximidad y la ciudadanía entre niños y jóvenes, planificando actos en los centros educativos, cívicos y culturales donde intervengan además representantes de todos los grupos municipales."

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).

B) PARTE DE CONTROL

9.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 66/2009 hasta el 118/2009, ambos inclusive.

66/2009	24/02/2009	JUAN ANTONIO MEDINA LOPEZ	Licencia parcelación urbana en Avda. Andalucía 26 y Calle Imparcial 15.
67/2009	24/02/2009	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS	Liquidación E.L.A. Ventas



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de Zafarraya.

68/2009	26/02/2009	JERONIMO VALENZUELA MUÑOZ	SOLICITUD
70/2009 208/08	26/02/2009	JUAN RICARDO CASTRO CASTILLO	SOLICITUD L. de Obras
71/2009	26/02/2009	ANTONIO GARCIA MONCADA Urbanística, Reposición Antonio García Moncada, Calle Granada 3.	Protección Legalidad
72/2009	26/02/2009	ELISA ISABEL RETAMERO ROJAS Camino Hachuelo 33, Elisa Retamero Rojas.	Ruina física inminente en
73/2009	27/02/2009	MARIA MERCEDES ROMERO RIVERA licencia de actividad, Supermercado en Plaza Duque	Cambio de titularidad de
74/2009	04/03/2009	GERARDO LOPEZ OCHOA PARA SEGREGACION	de Mandas 30- bajo. SOLICITUD LICENCIA
75/2009	04/03/2009	JUAN MOYA ROMERO del Plan de seguridad y salud de las obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol y mejoras	Aprobación condicionada
76/2009	09/03/2009	FRANCISCO GABRIEL HINOJOSA RIOS Urbanística, Reposición Pol. 10- Parcela 254, Fco. Gabriel Hinojosa Ríos.	Protección Legalidad
77/2009	09/03/2009	FRANCISCO GABRIEL HINOJOSA RIOS Hinojosa Ríos, Pol. 10- Parcela 254.	ICIO, Fco. Gabriel
78/2009	09/03/2009	FRANCISCO GABRIEL HINOJOSA RIOS URBANÍSTICO, Pol. 10- Parcela 254, Fco. Gabriel Hinojosa Ríos.	PROC. SANCIONADOR
79/2009 34/09	09/03/2009	MARIA JUSTA GARCIA GARCIA	SOLICITUD L. de Obras
80/2009	10/03/2009	FRANCISCO JOSE LOPEZ JIMENEZ REPOSICIÓN, POL. 6- PARCELA 367, F. LÓPEZ JIMÉNEZ.	PROT. LEG. URBAN.
81/2009	10/03/2009	FRANCISCO JOSE LOPEZ JIMENEZ Pol. 6- Parcela 367.	ICIO, López Jiménez,
82/2009 OBRAS 32/09	12/03/2009	INSMAN SJC	SOLICITUD L. DE
83/2009	12/03/2009	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA liquidaciones de Alhama WIFI 2009	Aprobación de
84/2009	12/03/2009	ANTONIO GUERRERO CORTES	EXP. DE OBRAS 36/09
85/2009	12/03/2009	JOSE NEGRO TORRES URB.- REPOSICIÓN, POL. 6- PARCELA 375, José Negro Torres.	PROT. LEGALIDAD
86/2009	12/03/2009	JOSE NEGRO TORRES	ICIO Pol. 6- Parcela 375.
87/2009	12/03/2009	JOSE NEGRO TORRES Urbanístico, Pol. 6- Parcela 375.	Proc. Sancionador
88/2009	13/03/2009	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA nº 6 Infravienda	Aprobación certificación
90/2009	13/03/2009	PALACIOS RODRIGUEZ ANTONIO Antonio Palacios Rodríguez.	ICIO, Pol. 6- Parcela 206,
91/2009	13/03/2009	SALVADOR VEGA PALMA procedimiento de disciplina urbanística por proceso penal por los mismos hechos	Paralización de
92/2009	13/03/2009	MARIA BELEN RIOS RUIZ menor de servicios de redacción de proyectos y dirección de obra de obras incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local y PROTEJA	Adjudicación de contrato



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

93/2009	13/03/2009	FRANCISCO JOSE JIMENEZ VEGA	Adjudicación contrato menor servicios de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud en obras de Fondo Estatal de Inversión Local y PROTEJA
94/2009	13/03/2009	CONSTRUCCIONES JURTIGA S.L.	Adjudicación de contrato menor de las obras "Acondicionamiento del antiguo solar del mercado como aparcamiento temporal" incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local
95/2009	13/03/2009	SONIAMAR SL	Adjudicación contrato menor obras Fondo Estatal Inversión Local "Reparación de desperfectos y otras actuaciones en Carreteras de Granada y Loja
96/2009	13/03/2009	GRUPO WALKIRA SL	Adjudicación contrato menor obras Fondo Estatal Inversión Local acondicionamiento calle Iberoamérica
97/2009	13/03/2009	CONSTRUCCIONES FRATOE, S.L.L	Adjudicación contrato menor obras Fondo Estatal Inversión Local plaza Malagueños
98/2009	16/03/2009	SERRATO MOLINA MANUEL ANGEL	Anticipo de nómina a Manuel Serrato
99/2009	16/03/2009	MARIA MOLINA CANO	Molina SOLICITUD EXP. Nº 38/09 solicita poner malla cinegetica en una expensión de 900
100/2009	16/03/2009	ANTONIO GUERRERO CORTES	mts. Maria Molina Cano SOLICITUD L. DE OBRAS 37/09
101/2009	17/03/2009	ALVARO SANCHEZ SERRANO	INSCRIPCIÓN REGISTRO PAREJA DE HECHO, ÁLVARO SÁNCHEZ Y LIDIA MARTÍN.
102/2009	17/03/2009	DEPORTES MARCO SL	SOLICITUD, Exp. obras nº 46/09 Deportes Marcos S.L. cambiar suelo
103/2009	17/03/2009	ISABEL ORTEGA FORNIELES	SOLICITUD L. de Obras 43/09
104/2009	17/03/2009	ACEITES SIERRA SUR S.A.	SOLICITUD L. DE OBRAS 23/09
105/2009	18/03/2009	CARLOS BULLEJOS CALVO	Conformidad e informe favorable para nombramiento provisional de Secretario General a petición de Carlos Bullejos Calvo
106/2009	19/03/2009	TERESA ROMERO MEDINA	SOLICITUD AUTORIZACION PARA SEGREGACION RUSTICA
107/2009	19/03/2009	ANGEL LOPEZ FLORES	RUÍNA FÍSICA INMINENTE, CALLE LA MINA 14.
108/2009	19/03/2009	ARGOLA	Incoación de resolución de contrato de revisión de las NNSS con contenido de protección
109/2009	19/03/2009	HEREDEROS DE ANTONIO PEULA LÓPEZ	RUÍNA FÍSICA INMINENTE, CALLE CASTILLO 19, HEREDEROS MIGUEL PEULA PÉREZ.
110/2009	01/01/1900	JESSICA MATEO GARCIA	SOLICITUD subsanación modificaciones informe Oficina Técnica.
111/2009	19/03/2009	HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LAS	Concesión de subvención ejercicio 2009 a ANGUSTIAS Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y del Santísimo Sacramento
112/2009	19/03/2009	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS	Adjudicación de contrato de obras menor DE ZAFARRAYA financiado con cargo al PROTEJA en Ventas de Zafarraya. Ejecución de muro de piedra en Ctra. de Vélez Málaga junto al antiguo puente del Ferrocarril
113/2009	19/03/2009	PALACIOS RODRIGUEZ ANTONIO	REPOSICIÓN REALIDAD FÍSICA, POL. 6- PARCELA 206, A. PALACIOS RODRÍGUEZ.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

114/2009	19/03/2009	PALACIOS RODRIGUEZ ANTONIO	ICIO, Pol. 6- Parcela 206, Palacios Rodríguez.
115/2009	19/03/2009	PALACIOS RODRIGUEZ ANTONIO	PROC. SANCION.
116/2009	20/03/2009	JUNTA DE ANDALUCIA	Solicitud a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la subvención
117/2009 44/09	23/03/2009	GREGORIO NOGALES ORDOÑEZ	"Ciudades sin Drogas" SOLICITUD L. de obras
118/2009 47/09	23/03/2009	MANUEL PALACIOS HINOJOSA	SOLICITUD L. de Obras

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

10.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-

10.1.- Comparecencias e informes de D. Jorge Manuel Guerrero Moreno, Concejal-Delegado. Grupo PSOE.-

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo PSOE):

Ante las controversias suscitadas en anterior sesión plenaria referentes a la ejecución y pago de las obligaciones contraídas presupuestariamente por esta Corporación en relación con la partida de cooperación al desarrollo (0,7), se ha recabado a este respecto informe del Interventor, del cual se da lectura en la sesión plenaria, en el que se certifica que durante los ejercicios presupuestarios 2005-2008 se ha procedido al pago de las obligaciones presupuestarias por tales conceptos, con excepción de parte del crédito de la partida del ejercicio 2008, que al haberse efectuado algunos de los reconocimientos de obligación en diciembre de 2008, se procederá a su pago con cargo a la Tesorería durante el ejercicio 2009.

Efectúa estas precisiones y da lectura de la certificación de la Intervención Municipal, por cuanto en la anterior sesión plenaria correspondiente al mes de febrero, por parte del Sr. Concejal del Grupo PP y Portavoz del mismo, D. José Manuel Moles, se aseveró que este Ayuntamiento no había dado cumplimiento a las obligaciones presupuestarias contraídas con cargo al 0,7 (cooperación al desarrollo).

En las intervenciones del anterior Pleno este Concejal instó al Portavoz del Grupo Popular que demostrara las afirmaciones que estaba realizando, ya que consideraba que no se ajustaban a la realidad, como lo ha mostrado el informe de la Intervención Municipal. Entre las intervenciones que constan en el Acta de la sesión ordinaria consta la siguiente del Sr. Portavoz del Grupo PP: <<No hace falta esperar al próximo Pleno, por cuanto ya que tenemos la suerte de que el Interventor es nuestro Secretario, por lo que puede comprobar los datos de que dispone. Así se podrá ver la magnitud de las mentiras que efectúa el PSOE, ya que los datos están extraídos de las liquidaciones>>. Es por lo que se insta al Sr. Portavoz del Grupo Popular que se retire la expresión <<...así se podrá ver la magnitud de las mentiras que efectúa el PSOE>>.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo PP):

No retira la expresión, sino que la reitera, por cuanto su Grupo dispone de información suministrada por la Intervención municipal de la que se extraen las afirmaciones que este Concejal hizo en la anterior sesión plenaria.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario de la Corporación):

Cuando se efectúa cada año la liquidación de los presupuestos, se obtienen una serie de datos e informaciones, de carácter económico-financiero y presupuestario. Entre dichas informaciones se encuentra el resultado presupuestario, que son los datos de los que ha partido el Portavoz del Grupo Popular en sus indicaciones de que no se habían pagado los créditos previstos inicialmente en el estado de gastos del Presupuesto en la partida de cooperación al desarrollo. Ello no quiere decir que no se hayan realmente pagado, sino que se han podido efectuar dichos pagos con cargo a Presupuestos Cerrados, esto es, se trata de pagos de Tesorería derivados de reconocimientos de obligaciones de ejercicios cerrados. Esto es, en estos casos los créditos correspondientes, pese a haberse cerrado el ejercicio a 31 de diciembre, no se anulan, sino que dado que se han reconocido las obligaciones, quedan a cargo de la Tesorería, que tiene obligación de atender a los mismos con arreglo al Plan de disposición de fondos. En definitiva, como consta en el informe de la Intervención Municipal del cual se ha dado razón al Pleno por parte del Concejal-Delegado de Hacienda, D. Jorge Manuel Guerrero, se ha procedido al pago de las obligaciones contraídas con cargo a la partida de cooperación al desarrollo, ya sea en presupuesto corriente o con cargo a presupuestos cerrados, con excepción de la parte de crédito pendiente de pago del ejercicio de 2008 de que se hace mención en el antedicho informe.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno):

En lo que respecta a las obligaciones no pagadas de 2008, puntualiza que en tanto que los justificantes de gasto se han aportado al final del ejercicio, es normal que no se hayan pagado en esos días, teniendo en cuenta los plazos legales desde que se reconoce una obligación hasta la ordenación del pago. En estos casos, por tanto, se ordenan los pagos con cargo a dichos presupuestos cerrados. Por consiguiente, a tenor de la certificación del Interventor, queda acreditado el pago de todas las obligaciones contraídas presupuestariamente con cargo a cooperación al desarrollo o 0,7, sin perjuicio de que en función de las disponibilidades de Tesorería se pagará lo pendiente de 2008.

Incidente: en este momento, el Sr. Portavoz del Partido Popular, D. José Manuel Moles expresa, en su literalidad, "qué tío más pesado", ante la circunstancia que desea tomar la palabra y retomar su intervención anterior, por lo que es llamado al orden por la Presidencia del Pleno, en ejercicio de policía de sesiones.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

11.- Ruegos y Preguntas.-

11.1.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D. Pablo Ariza Rojo, del Grupo PP.-

11.1.1.- Ruego moción sobre uso no sexista del lenguaje en la letra del Himno de Andalucía.-

Insta a la Corporación para que se apruebe una moción por el cambio del himno andaluz, dado el uso sexista del lenguaje que emplea, en tanto que en el mismo se dice únicamente "Andaluces". Ello viene a colación por el uso de las expresiones "os/as", que todos los partidos utilizan, sobre todo el Socialista, por lo que su propuesta es que se dirija una moción al Gobierno de la Junta de Andalucía para el uso no sexista del himno de Andalucía.

11.2.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D José Manuel Moles Cuevas, del Grupo PP.-

11.2.1.- Pregunta sobre las cuentas anuales de SURGE, S.A.-

Da lectura de una comunicación del Registro Mercantil en la que se señala que la Sociedad de titularidad municipal, SURGE, S.A., no tiene depositadas las cuentas anuales relativas a los ejercicios 2004 a 2007. ¿Puede dar explicación a esto, Sr. Alcalde?

Contestación del Sr. Alcalde: se dará cuenta e información en el próximo Consejo de Administración y Junta de Accionistas de la Sociedad.

D. José Manuel Moles Cuevas (Portavoz del Grupo PP): pregunta cuándo será el próximo Consejo de Administración, dado que ha transcurrido mucho tiempo sin que se haya convocado el mismo, por lo que desea saber el estado de la deuda de la empresa municipal y por qué no se presentan las cuentas al Registro Mercantil.

11.3.- Ruegos y Preguntas formulados por el Concejal D Jorge Manuel Guerrero Moreno, del Grupo PSOE.-

11.3.1.- Ruego dirigido al Sr. Portavoz del Grupo PP sobre expresión realizada en relación con la partida presupuestaria de cooperación al desarrollo.-

Ruega nuevamente al Sr. Moles Cuevas, Portavoz del Grupo PP, que retire la expresión <<...así se podrá ver la magnitud de las mentiras que efectúa el PSOE>>, en relación con el asunto tratado anteriormente referente al cumplimiento de las obligaciones presupuestarias del Ayuntamiento con cargo a cooperación al desarrollo, dado que se ha demostrado la veracidad de las intervenciones de este Concejal de Hacienda, a lo que contesta el Sr. Moles en sentido negativo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela